mas urgentissima la necesidad de la Cobranza de las
Contribuziones R.s desde luego reproduze lo mismo
que tiene dho y echo presente a esta Villa en el decreto
de veinte y ocho de Junio proximo pasado y sin per
juizio de la Jurisdizn del Sor Intendente por esta
vez y dejando en los demas particulares el dro que
les Competa en sus respectivos asumptos a las partes
a quienes se les de el testimo que les Combenga —
Y por no ofrecerse otra cosa se acavo este Ayuntamto que firma
ron dhos Sres

Lorenzo Marin de Padilla y Melgar

Dn Fdo Fer. Marin Piñero

Mathias Antº Marin Marq y Moya

Dn Pedro Falcon y Marin

Dn Ant. Marin Angosto

Juan Antº de Ochoa

Joaquin Abellan Cordoñer

Decreto de 16 de Julio

En la Villa de Jiza en diez y
seis de Julio de mil setezientos y sesenta los Señores Dn
Lorenzo Marin y Melg. Alg. mayor en propiedad Regor
perpetuo, y Thesorero Gral. con la Jurisdicion ordinaria
de ella, Dn Fernando Marin Pizer Piñero Alferez mayor Dn Ma
thias Antº Marin y Moya fiel executor, Dn Pedro
Falcon y Marin, y Dn Pedro digo Dn Antonio Marin